

3.2.- Detaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de CASTILLA - LA MANCHA - calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983. Miles de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		14,02				14,02		
22.03.114		12,37				12,37		
22.03.119		14,78				14,78		
25.01.112.6		6,44				6,44		
25.01.122		32,58				32,58		
TOTAL CAPITULO I		60,47				60,47		
19.01.221		13,50				13,50		
19.01.222		11,20				11,20		
19.01.232		1,10				1,10		
19.01.234		6,50				6,50		
19.01.242		6,30				6,30		
19.01.254		0,20				0,20		
19.01.257		2,50				2,50		
19.01.271		2,50				2,50		
19.01.281		0,50				0,50		
19.01.282		0,50				0,50		
TOTAL CAPITULO II		45,40				45,40		

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de servir a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento. Las cuantías que figuran en esta relación se adecuarán a las que resulten aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

- 2 -

5572

REAL DECRETO 436/1984, de 25 de enero, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de intervención de precios.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se transfirieron a la Junta de Galicia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de intervención de precios.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, antes citado, ha ido acompañado de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de diciembre de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de intervención de precios por el Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Junta de Galicia en materia de intervención de precios por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios; en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica, y en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios presupuestarios que se amplían:

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 97.520 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2).

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1983
Costes brutos:	
Gastos de personal	64.380
Gastos de funcionamiento	36.320
Total	100.700

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de

regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de diciembre de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCIÓN DE PRECIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1982 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.1		6,84				6,84
11.03.114.1		6,46				6,46
11.03.115.1		6,32				6,32
22.01.112.1		4,60				4,60
22.01.122		27,20				27,20
TOTAL CAPITULO I		69,44				69,44
22.01.211		13,24				13,24
22.01.222		11,96				11,96
22.01.232		0,40				0,40
22.01.234		0,32				0,32
22.01.241		1,36				1,36
22.01.242		6,16				6,16
22.01.247		0,36				0,36
22.01.271		3,66				3,66
22.01.274		0,72				0,72
22.01.283		1,60				1,60
TOTAL CAPITULO II		66,08				66,08

NOTA: La valoración del Coste de los Servicios Periféricos, está integrada en el Coste efectivo de disciplina del Mercado

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Intervención de Precios que se traspasan a la comunidad autónoma de GALICIA. calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983. (Miles de pesetas).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
03.03.112		11,22				11,22		
02.03.114		6,60				6,60		
01.03.115		11,62				11,62		
16.01.112.6		6,16				6,16		
16.01.122		20,29				20,29		
TOTAL CAPITULO I		64,38				64,38		
15.01.221		11,12				11,12		
15.01.222		6,66				6,66		
15.01.232		0,68				0,68		
15.01.233		6,44				6,44		
15.01.243		4,64				4,64		
15.01.263		0,16				0,16		
15.01.277		6,08				6,08		
15.01.271		6,08				6,08		
15.01.281		0,72				0,72		
15.01.282		0,64				0,64		
TOTAL CAPITULO II		66,32				66,32		

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de eleva a definitiva una valoración provisional incluida en el presupuesto final. Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento. Las cuentas que figuran en esta relación se relacionan a las que resultan aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

- 2 -